



Provincia de Santa Cruz  
Ministerio de la Producción,  
Comercio e Industria



RIO GALLEGOS,

28 JUL 2023

VISTO :

El Expediente N° 423.567/2023, la ley Provincial de Pesca N° 1464, el Decreto N° 195/83, y el Reglamento de Pesca Deportiva y;

CONSIDERANDO:

Que, a fojas 16/ 26 y atento al estudio la presencia de la especie *Oncorhynchus tshawytscha* (salmón Chinook) en el Rio de las Vueltas es de alto valor para la pesca deportiva de la especie, hace necesario fijar las fechas de apertura y cierre específicas;

Que la población de *Oncorhynchus tshawytscha* (salmón Chinook) en la cuenca del Rio Santa Cruz, de alto valor para la pesca deportiva. Especie que utiliza dicha cuenca para su medio de ingreso, para su futuro desove, hace necesario establecer las fechas de apertura y cierre específicas;

Que, a fojas 27/30 se presenta el estudio científico otorgado por el Lab. Eco Fluvial - IPEEC-CENPAT-CONICET determinando la existencia de la especie *Oncorhynchus mykiss* (trucha arco iris) en el Lago Strobel y el Rio Barrancoso hace necesario establecer medidas de manejo tendientes a la protección de este recurso; de alto valor para la pesca deportiva y atento al estudio de la especie, hace necesario proteger su población, estableciendo la prohibición del sacrificio de dicha especie, a fin de tender a una protección más efectiva del recurso, garantizando su supervivencia y modificando la modalidad de pesca en ese ambiente en particular;

Que la presencia de la especie *Oncorhynchus mykiss* (trucha arco iris) en la cuenca del Rio Santa Cruz, de altísimo valor para la pesca deportiva y única población silvestre Atlántica de la especie en América, hace necesario establecer medidas de manejo tendientes a la protección de este recurso;

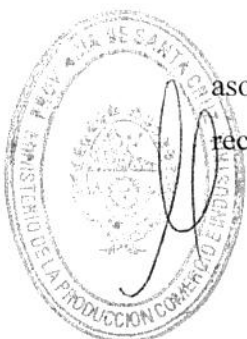
Que la especie *Salmo Trutta Trutta* (trucha marrón) en la cuenca del Rio gallegos, de alto valor para la pesca deportiva, hace necesario proteger su población, estableciendo la prohibición del sacrificio de dicha especie, a fin de tender a una protección más efectiva del recurso, garantizando su supervivencia;

Que, a fojas 31/34 se refleja el monitoreo realizado por Dr. Gerardo Ceron (Universidad Nacional del Comahue -CONICET) identifico a la especie *Merganetta armata* (Pato de los torrentes), población silvestre en Argentina considerada Amenazada de Extinción y Especie de Valor Especial para los Parques Nacionales, constatando la presencia de dicha especie en el Rio de las Vueltas específicamente en el lugar conocido como el Salto Argentino lo cual es necesario vedar dicha zona para la protección de esta especie;

Que, a fojas 35 se adjunta el acta acuerdo para dar respuesta a las distintas demandas de asociaciones, clubes y pescadores que fomentan a la actividad de la pesca, como una atracción recreativa en los distintos espejos de agua de la provincia;

Que a fojas 36 se incorpora nota enviada a la Secretaria de Desarrollo Territorial y

///



338



/// - 2 -

Ambiente de la Provincia de Neuquén informando y formalizando que, como Autoridad de Aplicación de la provincia de Santa Cruz, se toma la decisión de avanzar sobre un reglamento propio para los límites jurisdiccionales de la provincia y dejar de formar parte como miembro de la Mesa Consultiva del Reglamento de Pesca Deportiva Continental;

Que es necesario crear el Reglamento de Pesca Deportiva de la Provincia de Santa Cruz que regirá en la jurisdicción, a partir del 01 de octubre del corriente, para el desarrollo de la pesca deportiva, tendiente a lograr una más efectiva administración de los recursos pesqueros;

Que la Secretaria de Estado de Pesca y Acuicultura es la Autoridad de Aplicación para otorgar la autorización correspondiente para el ejercicio de la pesca con fines recreativos deportivos, científicos, sociales y culturales en los ríos y lagos de jurisdicción de la provincia de Santa Cruz;

Que la Secretaria de Estado de Pesca y Acuicultura podrá emitir los instrumentos que considere regular o cumplimentar el presente;

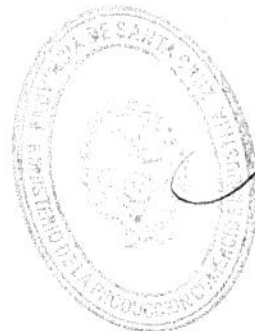
Que por lo expuesto se hace necesario dictar instrumento legal de práctica;

Por ello y atento al Dictamen DPALAI - N° 0597/23, emitido por la Dirección Provincial de Asesoría Legal, Actuaciones e Infracciones, obrante a fojas 50;

LA MINISTRA DE PRODUCCION, COMERCIO E INDUSTRIA

RESUELVE:

- 1°.- **APRUEBASE**, el Reglamento General de Pesca Deportiva de la Provincia de Santa Cruz de la temporada 2023/2024, ANEXOS I y II; que forman parte integrante de la presente, en un todo y de acuerdo a los considerandos. –
- 2°.- **PASE** a Secretaría de Estado de Pesca y Acuicultura de la Provincia, quien notificara a los interesados. ARCHÍVESE. –



LA SILVINA CORDOBA  
Ministra de la Producción,  
Comercio e Industria  
Provincia de Santa Cruz

338

RESOLUCIÓN

N°

/23.-

*Es Copia Fiel  
De Su Original*

CECILIA M. BORSELLI  
Directora Provincial de Despacho  
Ministerio de la Producción,  
Comercio e Industria  
Provincia de Santa Cruz

## REGLAMENTO GENERAL DE PESCA DEPORTIVA DE SANTA CRUZ



### AUTORIDADES DE APLICACIÓN

1º. La autoridad de aplicación de este reglamento es La Secretaria de Estado de Pesca y Acuicultura y su cumplimiento es fiscalizado por la Dirección de Pesca Continental y el Cuerpo de Guardapescas y las instituciones que han firmado convenios con esta. Las infracciones al presente reglamento serán sancionadas de acuerdo al establecido en la Ley 1464 y su Decreto Reglamentario n° 195/83.

### CONVENIOS

2º La autoridad de aplicación de la Provincia de Santa Cruz, tiene en vigencia convenios con Policía Provincial, Prefectura Naval Argentina y Gendarmería Nacional, por los cuales estas instituciones tienen la facultad para efectuar controles de pesca y proceder de acuerdo a las leyes vigentes en materia de pesca deportiva.

### PERMISOS DE PESCA

3º. Permiso de pesca: El permiso de pesca es personal e intransferible y deberá poseer todos los campos completos. El pescador está obligado a portar el permiso de pesca y exhibirlo cada vez que le sea requerido por la autoridad de contralor y acreditar su identidad mediante documento idóneo.

4º. Categorías y valores de los permisos:

1) Para pescadores argentinos o extranjeros residentes en el país.

(a) Permiso residente país diario (RP-D)

(b) Permiso residente país semanal (RP-S):

(c) Permiso residente país temporada (RP-T):

(d) Permiso residente país menores, de 13 a 17 años inclusive, temporada (RPM-T):

(e) Permiso para residentes país mayores de 65 años, jubilados, pensionados, menores de hasta 12 años y personas con discapacidad con acreditación oficial de tal (RP-JPM): sin cargo válido por dos temporadas.

2) Para pescadores extranjeros no residentes en el país.

(a) Permiso no residente país diario (E-D):

(b) Permiso no residente país semanal (E-S):

(c) Permiso no residente país temporada (E-T):

5º. Los valores de los permisos de pesca deportiva continental los fija y actualiza la Autoridad de Aplicación mediante instrumento administrativo. La validez del permiso de pesca deportiva corresponde solo para la Provincia de Santa Cruz,

6º. Un día de pesca se cuenta desde una (1) hora antes de la salida del sol hasta dos (2) horas después de su puesta (artículo 21º decreto 195/83)

### TEMPORADA DE PESCA DEPORTIVA

7º. Temporada de pesca: Se inicia el 01/10/2023 y finaliza el 01/05/2024 inclusive (consultar excepciones en ANEXO I).

### ESPECIES DE VALOR DEPORTIVO



338



8º. Especies exóticas de valor deportivo pescables en la de la Provincia de Santa Cruz (ver ANEXO II).

9º. Especies nativas de valor deportivo pescables en la de la Provincia de Santa Cruz (ver ANEXO II).

10º En los ambientes correspondiente a Parques Nacionales, se deberá tramitar y consultar sobre permisos de pesca, modalidad de captura en dicha repartición.

### **MODALIDADES DE PESCA, EQUIPOS Y SEÑUELOS**

11º. Señuelos autorizados: La pesca debe practicarse con UN (01) señuelo artificial con UN (01) único anzuelo simple con o sin rebaba SIN EXCEPCIÓN.

12º. Modalidades y artes de pesca autorizadas:

a) . *Spinning, baitcasting* y “tarrito”: Utilización de un señuelo artificial de cualquier tipo, en el que el peso para el lanzamiento está dado por el señuelo u otro adminículo (buldo, boya, etc.) y no por la línea. (ver Anexo I)

b) . Mosca o *flycasting*. Utilización de un señuelo denominado mosca, unido a una línea especial para mosca o cola de ratón, lanzada por una caña, de una o dos manos, apropiada para esa modalidad; el peso para el lanzamiento está dado por la línea y no por el señuelo. Queda comprendida en esta modalidad la llamada pesca al hilo o de estilo europeo.

13º. Número de equipos: SOLO se autoriza la utilización de UN (01) equipo a la vez por pescador; puede este tener en su poder más de uno, pero limitando al uso de uno por vez.

### **LÍMITES DE ACOPIO Y DE TALLAS**

14º. Devolución obligatoria: En los ríos y arroyos, incluyendo sus nacientes y/o desembocaduras en lagunas y/o lagos y hasta 200 metros imaginarios en ambas costas de estos, deben liberarse todos los peces que se pesquen (consultar excepciones en el Anexo I).

15º. Límite diario por pescador: Ver Anexo I, especificaciones

16º. Límite de acopio por pescador: Es el número máximo de ejemplares por pescador debe ser igual al límite diario. En los ambientes de devolución obligatoria se prohíbe la tenencia de ejemplares capturados.

17º. Forma de medir un pez – tallas: La longitud total de un pez, es la distancia entre los extremos del “hocico” (boca) y de la “cola” (aleta caudal).

### **VEDAS Y/O RESTRICCIONES:**

18º La Autoridad de Aplicación, se encuentra facultada para el dictado de medidas de vedas y/o restricciones con fundamentos del aprovechamiento del recurso, mediante instrumento legal.

### **ENCUENTROS DE PESCA**

19º. Concursos de Pesca: Los organizadores deberán solicitar permiso a la Autoridad de Aplicación y ajustarse a las disposiciones particulares de ésta. Debido a la multiplicidad de impactos y disturbios sobre el ambiente, sus especies y las demás actividades recreativas, se prohíbe realizar concursos de pesca embarcada con o sin motor en los ambientes naturales.



### **OTRAS RESTRICCIONES IMPORTANTES**

338



**20°.** Prohibiciones: Las siguientes actividades están prohibidas en la Provincia de Santa Cruz:

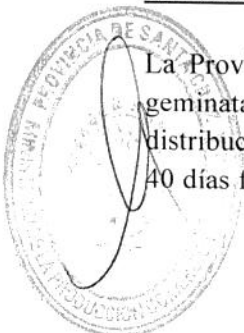
- A). Pescar desde embarcaciones en los lagos o lagunas dentro de un círculo imaginario de 200 metros de radio con centro en la naciente o la desembocadura de un río o arroyo.
- B). Pescar sobre embarcaciones en movimiento o a la deriva arrastrando señuelos artificiales
- C). La caza sub acuática
- D). Usar explosivos, sustancias tóxicas o cualquier elemento que pueda producir perjuicios a la vida acuática.
- E). Pescar con redes, trampas, arcos , flechas , espineles, arpones, fijas, garfios o armas de cualquier tipo y la utilización de cebado.
- F). Obstaculizar el paso de los peces mediante bastidores, mamparas, diques, tajamares, etc.
- G). Comercializar el producto de la pesca deportiva en cualquier forma.
- H). No rotar las bocas; detenerse en un ambiente de pesca cuando avanza otro pescador.
- I). Causar contaminación o deterioro de los ambientes y su entorno (Ej. lavar vehículos en las costas, arrojar residuos, cortar plantas acuáticas para ingresar a sitios de pesca).
- J). Abandonar en los ambientes de pesca: tanzas, señuelos, envoltorios y restos de pescado (estos deberán volver con el resto de residuos), fuera de los lugares habilitados.
- K). Encender fuego fuera de sitios autorizados.
- L). Pescar en los ríos y arroyos aguas arriba y abajo de todas las obras que impiden el libre paso de los peces, dentro de la distancia determinada por la autoridad competente.
- M). Extraer peces en lugares artificiales de encierro, tales como canales, pulmones, vertederos y bocatomas.
- N). Mantener en cautiverio peces capturados en el medio silvestre.
- O). Transportar organismos acuáticos vivos de cualquier especie y estadio de desarrollo, sin autorización de la autoridad competente.
- P). En ambientes y horarios en los que no está permitida la pesca, se prohíbe la portación de equipos de pesca armados y en condiciones de ser utilizados. En ambientes de uso exclusivo para una modalidad, se prohíbe la portación de equipos de pesca armados y en condiciones de ser utilizados que no se correspondan con la modalidad permitida.
- Q). Se encuentra prohibido ingresar con motores de dos tiempos carburados en los ambientes donde esté restringido su uso para la navegación, aun cuando no se utilicen y sean auxiliares.
- R). La utilización de elementos de anclaje para las embarcaciones que contengan plomo, líneas con plomo, plomadas para la práctica de la pesca y los señuelos con cuerpo o cabeza de plomo, en razón de su alto poder contaminante.
- S). La utilización sin sujeción segura de acumuladores o baterías para motores de embarcaciones.

#### **RESTRICCIONES PARA NACIENTES Y DESEMBOCADURAS**

**21°.** Las restricciones establecidas para cada río y arroyo, se extienden a los lagos y lagunas dentro del círculo imaginario de 200 metros de radio, desde la naciente o desembocadura.

#### **RECOMENDACIONES ESPECIALES**

La Provincia de Santa Cruz lleva adelante el Plan Provincial de monitoreo de *Didymosphenia geminata* (Disposición N° 391/SPyAP/ 2010), alga unicelular invasora que está incrementando su distribución geográfica en la Patagonia. Las células de *D. geminata* son capaces de sobrevivir durante 40 días fuera del agua, cuando se las mantiene en condiciones de baja exposición solar y ambientes



338



frescos y húmedos. Los equipos de pesca deportiva, principalmente las botas de vadeo con suelas de fieltro y los waders, proporcionan lugares donde las células sobreviven. También embarcaciones, equipos de buceo, y cualquier otro material que absorba agua y mantenga humedad resulta un vector potencial para transportar esta especie.

### **OBLIGACIONES ESPECIALES CAMPAÑA DIDYMO**

22°. Todos aquellos que practiquen de la pesca deportiva deberán lavar y desinfectar sus equipos como también la vestimenta que utilizan para tal fin, es importante incluir toda embarcación que se utilicen para navegar en los ríos de la provincia antes de ingresar y después de salir, exponiéndolos como mínimo en las siguientes diluciones. \* Lavandina al 2% (un vaso en 10 litros de agua), \*Sal al 5% (500 gr. de sal común en 10 litros de agua).

23°. Es obligatorio para los pescadores que ingresen al país utilizar equipos nuevos o desinfectados.

24°. Es obligatorio para pescadores, guías de pesca y demás prestadores de servicios relacionados con la pesca deportiva, desinfectar los equipos, embarcaciones y vehículos, en las oportunidades y condiciones que lo requiera la autoridad de aplicación.

25°. No es prohibitivo el uso de botas con suelas de fieltro, pero sí se recomienda la desinfección de las botas ante el cambio de ambiente de pesca.

**Señor pescador/a sea responsable y desinfecte sus equipos, cada vez que finaliza la actividad.**

### **NAVEGACIÓN Y FLOTACIÓN**

26°. La navegación y la flotación en los cursos de agua estarán reguladas por la Prefectura Naval Argentina, ya que esta es la autoridad de aplicación en materia de seguridad de la navegación y tiene el rol de policía pesquera.

### **Para asistencia en temas de pesca deportiva y para cualquier tipo de denuncias:**

#### **Dirección Pesca Continental**

(Lunes a Viernes 09 a 14 en horario administrativo).

#### **Teléfonos:**

+ 54 - 2966 - 438732

#### **Dirección postal:**

Avellaneda 801 - Z 9400 ASQ - Río Gallegos

**Se encuentra a disposición de los pescadores y público en general un libro de quejas y sugerencias en la Secretaría de Estado de Pesca y Acuicultura.**

**Galpón Guardapescas (S.O.G) 54- 2966-624822**

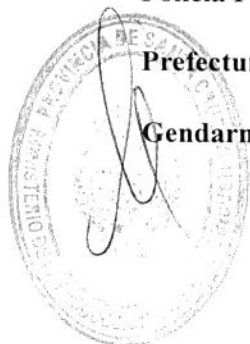
**E-mail:** [pescacontinental1464@gmail.com](mailto:pescacontinental1464@gmail.com)

**Página web:** <http://www.minpro.gob.ar/pesca/index.htm>

**Policía Provincial:** 101

**Prefectura Naval:** 106

**Gendarmería Nacional:** 0800-888-8804



3 3 8



Provincia de Santa Cruz  
Ministerio de la Producción,  
Comercio e Industria



## ANEXO I

### AMBIENTES DE PESCA DEPORTIVA EN LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ

#### TEMPORADA 2023/2024

##### ARGENTINO (LAGO):

Habilitado todo el año (jurisdicción de la Provincia de Santa Cruz).

##### BARRANCOSO (RIO):

-Santa Cruz – Certificación de desinfección diaria y obligatoria, Didymo (Didymosphenia Geminata). Apertura: 01/10/2023 a su Cierre 01/05/2024. Se autoriza la pesca en la totalidad del río, desde la naciente hasta la desembocadura en el Lago Strobel. Devolución Obligatoria, anzuelo simple y con rebaba.

##### BOTE (RIO):

-Santa Cruz – Desde el 01/04/2024 devolución obligatoria – APERTURA 01/10/23 CIERRE 01/05/24.

##### BUENOS AIRES (LAGO):

– Santa Cruz – Habilitado todo el año. LD: (2) ejemplares.

##### CALAFATE (ARROYO):

– Santa Cruz – Devolución Obligatoria. Desde 01/10/23 al 01/05/2024.

##### CAPITAN (RIO):

– Santa Cruz – LD: (1) ejemplar. APERTURA 01/10/23 CIERRE 01/05/24.

##### CARDIEL (LAGO Y RIO):

– Santa Cruz – LD: (3) ejemplares.

##### CENTINELA (RIO):

Centinela (Rio) – Santa Cruz – LD: (1) ejemplar.

##### CHICO (CHICO):

– Santa Cruz – Se permite el uso de carnada natural. LD: (2) pecas.

##### CHICO SUR (RIO):

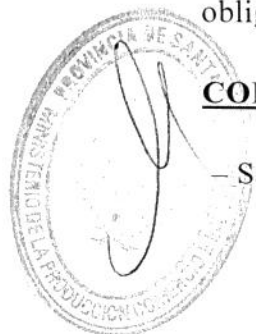
– Santa Cruz – Devolución obligatoria. EXCLUSIVO: Pesca con Mosca -

##### COYLE (RIO):

– Santa Cruz – APERTURA 01/10/23 CIERRE 01/05/24. Brazos Norte y Sur, devolución obligatoria.

##### COLUMNA (LAGO Y RIO):

– Santa Cruz – LD: (2) ejemplares.



338



Provincia de Santa Cruz  
Ministerio de la Producción,  
Comercio e Industria



**CONDOR (LAGUNA):**

– Santa Cruz – LD: (2) ejemplares, prohibida la pesca en los arroyos.

**CORRENTOSO (RIO):**

– Santa Cruz – LD: (2) ejemplares.

**CUESTA DE LA PAVA (LAGUNA):**

-Santa Cruz – Devolución obligatoria, anzuelo simple con o sin rebaba. Prohibido hacer fuego

**DEL DESIERTO (LAGO):**

-Santa Cruz – Prohibido hacer fuego. LD: (2) ejemplares. Obligatoriedad de uso de anzuelo con rebaba. Se permite la pesca embarcada a remo, con la modalidad mosca (fly cast), se prohíbe el trolling (arrastre), respetando los 200 metros imaginarios de desembocadura y nacimiento de arroyos y ríos. **Zona con presencia de Didymo (Didymosphenia geminata)**, desinfectar los equipos antes de ingresar a la zona de pesca, respetar los carteles de zonificación.

**EL ROBLE (ARROYO):**

-Santa Cruz – Prohibida la pesca en todas sus modalidades.

**EL ZURDO (ARROYO):**

-Santa Cruz – Prohibida la pesca en todas sus modalidades.

**GHIO (LAGO Y RIO):**

-Santa Cruz – LD: (2) ejemplares.

**GUANACO (RIO):**

-Santa Cruz – LD: (2) ejemplares

**GUENGUEL (RIO):**

-Santa Cruz – LD: (2) ejemplares.

**ITALIANO (ARROYO):**

-Santa Cruz – (Corresponde cuenca Río Coyle o Coig): Cierre 28/02/2024. LD: (2) ejemplares.

**JEINIMENI (RIO Y SUS AFLUENTES):**

-Santa Cruz – Habilitado todo el año. LD: (2) ejemplares.



338





**LAS VUELTAS (RIO):**

- Santa Cruz – Prohibido hacer fuego. Devolución obligatoria de trucha marrón (*Salmo trutta*) y trucha arco iris (*Oncorhynchus mikiss*). Desde el fin de zona de veda y hasta el límite de Parques Nacionales los Glaciares (JURISDICCION PROVINCIAL) LD: (3) ejemplares de salmón Chinook (*Oncorhynchus tshawytscha*) por persona por día. **Zona invadida con didymo (*Didymosphenia geminata*):** desinfecte sus equipos al culminar su jornada y/o cambiar de cuerpo de agua. **Zona de veda:** Sector Salto Argentino – 400 m aguas arriba y 500 m aguas abajo. Ambiente compartido, ver Anexo de Parques Nacionales.

**LA LEONA (RIO):**

-Santa Cruz – LD: (2) ejemplares.

**LAS CHILCAS (ARROYO):**

-Santa Cruz – Devolución obligatoria, un solo anzuelo simple con rebaba. Exclusiva pesca con mosca (fly cast), prohibida la pesca en la desembocadura en un radio de 100 metros del mismo.

**LOS ANTIGUOS (RIO):**

-Santa Cruz – Habilitado todo el año. Desde 01/10/2023 hasta el 31/03/2024, LD: (1) ejemplar. Desde el 01/04/2024 al 31/10/2024, solo permitida la pesca con mosca (fly cast), captura y devolución obligatoria anzuelo simple con rebaba.

**LOS JUNCOS (LAGUNA):**

**Reserva natural municipal (PROHIBIDA LA PESCA).**

**MAGAN (ARROYO):**

-Santa Cruz – Cierre 28/02/2024.

**MITRE (RIO):**

-Santa Cruz – LD: (1) ejemplar.

**OLNIE (RIO):**

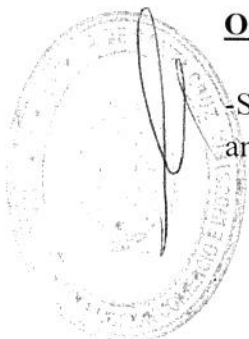
-Santa Cruz – LD: (2) ejemplares. Cierre 01/05/2024.

**OLNIE I - OLNIE II (LAGOS):**

-Santa Cruz – LD: (2) ejemplares.

**ORO (RIO):**

-Santa Cruz – APERTURA 01/10/23 CIERRE 01/05/24. Devolución obligatoria, un solo anzuelo simple con rebaba.





**PELQUE (RIO):**

-Santa Cruz – Pesca y devolución obligatoria, anzuelo simple con rebaba. Cierre 01/05/2024

**PENITENTE (RIO):**

-Santa Cruz- Devolución obligatoria, anzuelo simple con rebaba. Apertura 01/10/23 Cierre 01/05/2024.

**PIERRESTEGUI (ARROYO):**

-Santa Cruz – Desde la apertura 01/10/23 hasta el 31/03/2024. LD: (1) ejemplar. Desde el 01/04/2024 al cierre captura y devolución obligatoria.

**POSADAS (LAGO):**

-Santa Cruz- Abierto todo el año. Prohibida la pesca en ambas márgenes dentro de los 100 metros desde las nacientes y desembocaduras de los ríos que viertan sus aguas u originados (nacimientos de ríos) por el lago. LD: (2) ejemplares.

**PUEYRREDON (LAGO):**

-Santa Cruz – Abierto todo el año. Prohibida la pesca en ambas márgenes dentro de los 100 metros desde las nacientes y desembocaduras de los ríos que viertan sus aguas u originados (nacimientos de ríos) por el lago. LD: (2) ejemplares.

**QUIROGA Y QUIROGA CHICO (LAGO):**

-Santa Cruz – LD: (2) ejemplares. HABILITADO TODO EL AÑO.

**RIO GALLEGOS CHICO (RIO):**

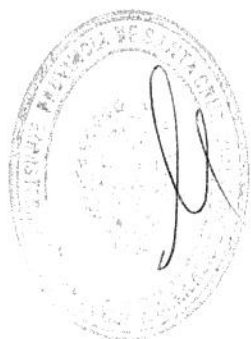
-Santa Cruz – Cierre 01/05/2024. Solo permitida la modalidad pesca con mosca, solo con equipo de mosca (fly cast, anzuelo simple con rebaba) y devolución obligatoria. Veda total desde el puente nuevo ubicado sobre Ruta Nacional N° 40 hasta su desembocadura.

**RIO GALLEGOS:**

-Santa Cruz – Apertura 01/10/2023 al cierre 01/05/2024: captura y devolución obligatoria.

Desde la Naciente del Rio gallegos hasta su desembocadura del estuario, corresponde a pesca y devolución obligatoria, Ambas márgenes. Anzuelo simple con o sin rebaba.

- **Zonas de Veda:**
- **Sector margen sur aguas arriba y abajo del puente de Guer Aike, y sector margen norte aguas abajo del mencionado puente hasta una distancia de 200 metros en sus dos (2) márgenes.**
- **Desde el límite de los establecimientos ganaderos bella vista/ Sofía, hasta el límite de los establecimientos ganaderos Sofía / Morro Chico.**





Provincia de Santa Cruz  
Ministerio de la Producción,  
Comercio e Industria



### **SANTA CRUZ (RIO):**

-Santa Cruz – Apertura 01/10/2023 al 30/06/2024. Solo se autoriza anzuelo simple con rebaba. Prohibido el uso de carnada natural. Total, por temporada en todas las modalidades (1) ejemplar de Trucha Steelhead (*Onchorynchus mykiss*). Otros salmónidos menores a 35 cm LD: (2) ejemplares. Perca (*Percichthys trucha*): (1) ejemplar. Desde el 15/03/2024 al cierre, captura y devolución obligatoria de Trucha Steelhead (*Onchorynchus mykiss*). Desde el matadero viejo aguas arriba hasta el puente sobre la ruta Nac. 3, pesca y devolución obligatoria durante toda la temporada. Temporada del Salmón Chinook (*Oncorhynchus tshawytscha*): Apertura 01/08/2024 al 31/10/2024. Se autoriza un solo anzuelo simple con rebaba. Señuelo libre. Límite de sacrificio (3) ejemplares por temporada, siendo las demás especies capturadas de devolución obligatoria con el menor daño posible. Zona habilitada desde cruce de interconectado hasta puente sobre la ruta Nac. 3 para pesca de costa. Se prohíbe el uso de plomo como lastre o contrapeso. Ambiente afectado por Didymo (*Didymosphenia geminata*), por lo cual, al trasladarse a otros ambientes, la desinfección es obligatoria en los puntos fijos establecidos a tal fin.

- **Zonas de Veda:**

#### **Isla Pavón:**

**Margen sur en la zona conocida como balneario, debajo del camping municipal y margen norte desde la hostería Municipal hasta la zona denominada La Noria.**

#### **Obra de aprovechamiento hidroeléctrica:**

**Desde Estancia el Rincón en la zona conocida como los laberintos, hasta la zona denominada entre “La Barrancosa”, por emplazamiento y obras en la Zonas comprendidas, desde el campamento Néstor Kirchner 70°07’ Oeste y el campamento Jorge Cepernic 70°10’0” Oeste.**

### **SAN JOSE (DIQUE):**

– Santa Cruz – Apertura 01/10/2023 al cierre 01/05/2024: captura y devolución obligatoria.

### **RUBENS (RIO):**

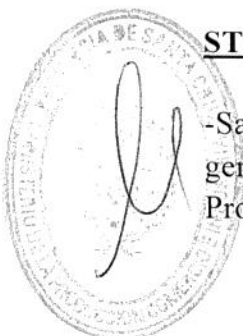
– Santa Cruz – Devolución obligatoria, anzuelo simple con rebaba. Apertura 01/10/2023 Cierre 01/05/2024.

### **SAN MARTIN (LAGO):**

-Santa Cruz – Abierto todo el año. Prohibida la pesca en ambas márgenes dentro de los 100 metros desde las nacientes y desembocaduras de los ríos que viertan sus aguas u originados (nacimientos de ríos) por el lago. LD: (2) ejemplares.

### **STROBEL (LAGO):**

-Santa Cruz – Certificación de desinfección diaria y obligatoria, Didymo (*Didymosphenia geminata*). Abierto todo el año, pesca y devolución obligatoria anzuelo simple y con rebaba. Prohibida la navegación a motor.



338



Provincia de Santa Cruz  
Ministerio de la Producción,  
Comercio e Industria



**TAR (LAGO Y RIO):**

-Santa Cruz – Lago: prohibida la pesca en ambas márgenes dentro de los 100 metros desde las nacientes y desembocaduras de los ríos que viertan sus aguas u originados (nacimientos de ríos) por el lago.

**TORO (RIO):**

-Santa Cruz – Prohibido hacer fuego. Devolución Obligatoria, anzuelo simple sin rebaba. Zona vulnerable a la invasión de Didymo (*Didymosphenia geminata*), pesque con certificado diario de desinfección y desinfecte sus equipos al culminar la jornada o al cambiar de cuerpo de agua.

**VIEDMA (LAGO):**

-Santa Cruz – Abierto todo el año. LD: (2) ejemplares. Ambiente compartido, ver Anexo de Parques Nacionales.



338

\*\*\*\*\*



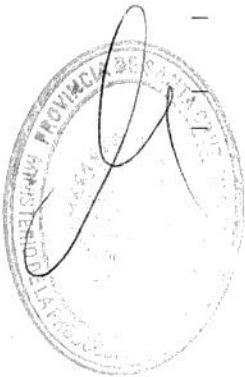
**ANEXO II**

**ESPECIES:** Especies exóticas de valor deportivo pescables en la jurisdicción de la Provincia de Santa Cruz

1. Salmones (del Atlántico, *Salmo salar*, y del pacífico, *Oncorhynchus tshawytscha*).
2. Truchas (marrón, *Salmo trutta*, de arroyo, *Salvelinus fontinalis*, de lago, *Salvelinus namaycush* y arcoíris, *Oncorhynchus mykiss*).
3. Carpa (*Cyprinus carpio*).
  - Especies nativas de valor deportivo pescables en la jurisdicción de la Provincia de Santa Cruz .
4. Perca (*Percichthys trucha*)
5. Pejerrey patagónico (*Odontesthes hatcheri*)
6. Róbalo (*Eleginops maclovinus*)

Son de devolución obligatoria en TODOS los ambientes de la PROVINCIA las siguientes especies autóctonas: peladillas (*Aplochiton zebra* y *Aplochiton teniatus*), bagres (*Hatcheria macraei* y *Diplomystes spp.*), lampreas (*Geotria macrostomata*) y puyenes (*Galaxias maculatus* y *Galaxias platei*).

- En ambientes de pesca correspondiente a la jurisdicción de los Parques Nacionales, consultar previamente en cada parque (Reglamento de PDCP).  
Salmón del Atlántico: en todos los ambientes es de devolución obligatoria.  
Carpa: En todos los ambientes su captura extractiva es sin límite.



338

\*\*\*\*\*